



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado venció en silencio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RADICACION No. 2021 - 00549- 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) junio de dos mil veintidós (2022).

Por auto del 02/11/2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JAIRO IVAN GONZALEZ SEPULVEDA a favor de su hija MARIANGEL GONZALEZ HERNANDEZ representada legalmente por su progenitora ADRIANA ESTHER HERNANDEZ, por las siguientes sumas:

“1.- DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.250.000,00) correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de marzo a noviembre de 2021 a razón de \$250.000 cada una.

2.- TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$3.750.000,00), correspondiente al valor de quince (15) meses de alimentos, según consta en las respectivas actas de conciliación.

Ordenar al demandado el pago de los intereses legales por las sumas indicadas en el numeral 1, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO.- Librar mandamiento por las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de diciembre de 2021, pagaderas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como lo dispone el Inciso Segundo del Art. 431 del C.G.P., junto con el pago de los intereses legales, desde el momento en que se hagan exigibles y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.”

El demandado quedó notificado por conducta concluyente y se remitió correo electrónico el conforme al decreto 806 de 2020 el 25 de abril de 2022, dejando vencer en silencio el término de formulación de excepciones y/o contestar la demanda.

Consecuentemente con lo anterior y según lo consagrado en el Art. 440 ibídem., párrafo segundo que a renglón seguido dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.



Se condena en costas a la parte demandada a favor de la niña M.G.H. se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto en precedencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor JAIRO IVAN GONZALEZ SEPULVEDA a favor de su hija MARIANGEL GONZALEZ HERNANDEZ representada legalmente por su progenitora ADRIANA ESTHER HERNANDEZ, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 02/11/2021, referido en la parte considerativa.

SEGUNDO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Capítulo II del C.G.P. Adviértase que se debe tener en cuenta los abonos reportados por el demandado y aceptados por la demandante.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar con posterioridad, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito (art. 444 y 448 del C.G.P).

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la niña M.G.H. se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016.

NOTIFIQUESE¹ Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 08 de junio a las 8:00 a.m. y bajo el No. 063 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS-Secretaria